

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE COOPINDUMIL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL, LAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 79/88, 454/98 Y LOS ESTATUTOS EN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 11, 12, 55,78, 86, 87, 91, 93 Y,

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Consejo como Órgano permanente de Administración, expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y desarrollar los planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.

1. Que COOPINDUMIL, en desarrollo de su objeto social, presta servicios de crédito en forma directa y **únicamente a sus asociados** en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos en crear e integrar los comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa.

2. Que la Cooperativa debe procurar e incentivar el mejoramiento de la calidad de vida de sus Asociados de conformidad con los Estatutos; para lo cual, se requiere expedir un nuevo reglamento de operaciones de crédito, atendiendo la capacidad y condiciones económicas de la entidad y las necesidades de sus asociados.

3. Que los mismos estatutos establecen la creación de comités de apoyo, en la gestión de riesgo crediticio, al Consejo de Administración y a la alta Gerencia, definiendo el número de sus integrantes y estableciendo el periodo de ejercicio

4. Que es obligación de la Cooperativa crear mecanismos de control para la recuperación oportuna de la cartera, así como metodologías y técnicas que se fundamenten, entre otros criterios: conocer el comportamiento histórico del deudor al menos una vez al año al interior de la organización, las garantías otorgadas, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación económico-financiera.

5. Que de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera No.22 y No. 35 de 2020 se hace necesario reglamentar el proceso de otorgamiento del servicio de crédito, seguimiento y de cobranza, teniendo en cuenta los principios, criterios generales y parámetros mínimos que las organizaciones solidarias vigiladas deben administrar para evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio implícito en el activo de cartera (o sus cuentas por cobrar o deudores) así como los requisitos para la clasificación, calificación y provisión de la cartera de créditos; de modo que se revelen y establezcan las contingencias de pérdida de su valor y que dicho activo se registre de acuerdo con su realidad económica, contable y tributaria, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA		Doc. Aprobación:	Acta consejo 705
		Fecha:	26/06/2023

ACUERDA:

Adoptar el Reglamento de operaciones de Crédito de COOPINDUMIL, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en los siguientes artículos.

CAPITULO I GENERALIDADES, NATURALEZA, POLÍTICAS Y OBJETIVO

ARTICULO 1. CRÉDITO COOPINDUMIL. El servicio de crédito será considerado como un servicio orientado a brindar, bienestar, oportunidad de contribuir al mejoramiento económico, desarrollo social y cultural de asociado, de acuerdo con los recursos disponibles en **condiciones** favorables del mercado vigente.

El servicio de crédito se hará en forma objetiva, imparcial, racional y técnica a fin de brindar la seguridad necesaria del recaudo de cartera y disminuir el riesgo crediticio y financiero de la Cooperativa, y se establecerán las garantías necesarias que sin llegar a obstaculizar un normal y oportuno servicio se constituyan en un suficiente respaldo para la recuperación del crédito otorgado en la Entidad.

El criterio básico para el servicio de crédito será el de servir a los Asociados, para lo cual se establecerán normas que faciliten la máxima rotación del capital autorizado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 2. OBJETIVO Y DEFINICIÓN DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento, las normas y políticas que regulen las relaciones entre Asociados y la Cooperativa, con el propósito de suministrarles oportunamente créditos para la adquisición de bienes y/o servicios, de acuerdo a las disposiciones aquí descritas, aplicando los principios cooperativos en general, especialmente los de equidad y ayuda mutua.

La cartera de crédito es un activo de la cooperativa compuesto por operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a sus asociados bajo distintas líneas, aprobadas de acuerdo con los reglamentos de la Cooperativa. Adicionalmente es un servicio que COOPINDUMIL brinda con base en la confianza, el perfil de riesgo, moralidad comercial, capacidad de endeudamiento y de pago del asociado.

ARTICULO 3. POLÍTICAS PARA EL SERVICIO DE CRÉDITO. COOPINDUMIL tendrá en cuenta para el otorgamiento de créditos las siguientes políticas:

1. Conceder créditos de consumo y libre inversión a los asociados en condiciones favorables, a un costo razonable según el mercado y con la debida oportunidad.
2. Procurar que su utilización contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones económicas, calidad de vida del asociado y su familia.
3. Los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de COOPINDUMIL y los criterios de otorgamiento: Perfil de riesgo, la capacidad de endeudamiento y

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

pago, el servicio a la deuda, garantías e historial crediticio de sus asociados dentro y fuera de la Cooperativa.

4. El servicio de crédito se apoya principalmente en los recursos propios captados de los asociados, opcionalmente de endeudamiento externo con entidades del sector solidario y/o financiero, así como otros recursos provenientes de las actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa.

5. Podrán acceder al Servicio de Crédito los asociados según lo dispuesto en el Artículo 17 de los Estatutos de la Cooperativa “Requisitos de la admisión y continuidad”.

6. Para acceder a servicios de crédito, es obligatorio que el asociado demuestre ingresos por medio de certificación laboral o copia contrato de prestación de servicios vigente, comprobantes de nómina (art. 10.2 del presente reglamento), certificaciones de cliente y/o copia declaración de Renta del año inmediatamente anterior, extractos bancarios, copia contratos de arrendamientos, junto con la certificación expedida por Contador Público Titulado.

7. Dar el máximo de seguridad al servicio, estableciendo formas de garantías reales que sean suficiente respaldo y ofrezcan la posibilidad de recuperar los recursos, sin que esto dificulte la normal y oportuna prestación del servicio del crédito a los asociados.

8. Se tendrá como criterio básico la necesidad de prestar el servicio al mayor número posible de asociados, aplicando normas que permitan una rotación máxima del capital en préstamos.

9. La eficiencia administrativa del crédito será principio constante y para ello se deberán establecer normas alineadas al perfil de riesgo del asociado y procedimientos ágiles, claros y seguros, a fin de que esta política pueda ser cumplida.


10. El otorgamiento de nuevos créditos y las operaciones activas de crédito deberán consultar los criterios señalados por la Superintendencia de la Economía Solidaria y a la vez controlar y limitar el grado de endeudamiento de los asociados con COOPINDUMIL.

11. Las obligaciones de crédito deben ser recaudadas principalmente por el mecanismo de libranza, nota débito de su cuenta de nómina y efectivo o medios de pagos electrónicos habilitados que le facilite COOPINDUMIL el recaudo efectivo de los compromisos de pago por parte del asociado o deudor.

Lo anterior no impide, que ante la dificultad de realizar este tipo de descuentos, los asociados estén en la obligación de realizar el pago de sus obligaciones mediante consignación en las oficinas de la cooperativa y/o la cuenta bancaria definida, sin que este sea posterior a 30 días hábiles de la fecha del vencimiento, comprendiendo que se liquidarán los respectivos intereses de mora.

PARÁGRAFO:

- a. La totalidad de la cartera de crédito será reportada a las centrales de información financiera.
- b. A partir de la fecha que la obligación entre en mora, se habilita a COOPINDUMIL para bloquear el servicio de crédito y demás servicios que se presten, por cuanto supone riesgo en el pago de

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

nuevas obligaciones.

c. Podrá acceder nuevamente con los servicios de crédito de la cooperativa 30 días calendario, después de estar al día con sus obligaciones crediticias.

d. El otorgamiento de cupos por cada línea de crédito se tendrá en cuenta como cupo disponible el cupo autorizado menos la utilización del mismo, de tal manera que al solicitar un cupo debe recoger obligatoriamente el saldo del crédito anterior, generando un nuevo crédito que incluye el saldo anterior y el valor por desembolsar.

e. El cupo máximo de crédito será independiente de la cantidad y valor de las obligaciones atendiendo las características y condiciones definidas en el presente documento Tabla No. 1 DESCRIPCIÓN LÍNEAS DE CRÉDITO y ANEXO FICHA TECNICA 1.1 y 1.1.2 Tasas de interés para cada una ellas.

ARTICULO 4. LÍNEAS DE CRÉDITO. COOPINDUMIL establecerá detalladamente cada una de las condiciones, características y requisitos de las líneas de crédito en su respectivo anexo de la ficha técnica, a través del Consejo de Administración previa información de la Gerencia y/o del Comité de crédito y según las condiciones financieras de la cooperativa y del mercado, para revisar y ajustar periódicamente las condiciones establecidas en la ficha técnica del presente reglamento.

La siguiente Tabla 1 Descripción de las líneas de crédito (las tasas de interés correspondiente se encuentran en el ANEXO FICHA TÉCNICA 1.1.1 y 1.1.2 'Tasas de Interés variables (para líneas de libre inversión y compra cartera) y fijas (las demás líneas que se describen en la Tabla 1), respectivamente.

Tabla DINAMICA No 1. LINEAS Y TASAS DE CREDITO.
Plazo Máx.

***SMMLV: Salarios** mínimos mensuales legales vigentes

CONDICIONES:

Con respecto a las condiciones de la(s) obligación(es) contraída(s) y vigente(s) al momento de la desvinculación voluntaria u obligatoria, está definido por los estatutos de la Cooperativa (artículo 23) que se unificará o creará una nueva obligación (previo a la aplicación de los saldos a favor del asociado sobre los saldos adeudados), donde se mantendrá el plazo y sistema de amortización; mientras que la tasa de interés se podrá modificar para la nueva obligación ajustándola a la tasa de interés máxima que exista definida en el artículo 5 del presente reglamento; a razón de que dejara de existir una relación como asociado con la cooperativa y la recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa y de cobranzas.

RETIROS FORZOSOS:

a) Por morosidad (EXCLUSION)

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

PARÁGRAFO 2. Establecimiento de los factores económicos del régimen de crédito de la cooperativa. Los factores económicos del régimen de crédito de COOPINDUMIL serán los siguientes:

- a) Aportes sociales.
- b) Ahorros.
- c) Financiación.
- d) Tasa de interés
- e) Amortización.
- f) Capacidad de pago.

Definición de los factores económicos.

a) Aportes sociales: Se entenderá por éstos, todos los recursos ordinarios que sistemáticamente se reciban de los asociados por motivo de su vínculo social con COOPINDUMIL.

b) Ahorros: Es la parte de los ingresos de los asociados que no es consumida por estos y se deposita en COOPINDUMIL bajo alguna de las modalidades de ahorro establecidas en el reglamento de ahorros.

c) Financiación: Se entenderá por ésta la reglamentación técnica del servicio de crédito, en cuanto hace referencia a los parámetros básicos de cuantía, tasas de interés, relación de aportes y plazos.

d) Tasa de Interés. Las tasas de interés se determinarán de acuerdo al ANEXO FICHA TÉCNICA Tabla N.1.1 del presente artículo, aceptadas para la amortización del capital, teniendo en cuenta el costo de los recursos asignados expresados en tasas efectivas, mediante un acuerdo del Consejo de Administración. Se fijarán las tasas de interés de acuerdo con la estructura de inversión y financiamiento de la cooperativa. No se otorgará créditos estipulando tasas superiores al límite máximo establecido por las normas legales.

Nota: Esta tabla se administrará de manera dinámica, como un anexo al presente reglamento, a potestad del Consejo de Administración y la aplicación de la misma estará cargo de la Gerencia y el Comité de Crédito para estudios de las solicitudes de crédito.

e) Amortización: Corresponderá al proceso de recuperación de los recursos otorgados en créditos, en la forma que se determine en cada caso.

f) Capacidad de pago: Hace referencia a la evaluación de la información sobre el flujo de ingresos y egresos del asociado deudor, su endeudamiento respecto del crédito a otorgar y la forma de amortización del mismo. Para el otorgamiento de créditos, se tomarán en cuenta los ingresos laborales(salarios), honorarios, ingresos por otras actividades económicas como arrendamientos y demás legalmente permitidos de acuerdo al Estatuto Tributario, que perciban los asociados, por lo que deberán demostrar capacidad de pago y/o descuento acorde con la Ley de Libranza (1527 del 2012), según la cual, los descuentos se podrán efectuar: “siempre y cuando el asociado no reciba menos del 50% del neto de su salario, después de los descuentos de ley”, y los ingresos adicionales soportados hasta el 30% como lo establece el reglamento en el art. 3 numeral 6; que serán incluidos para el estudio de la capacidad de pago.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

g) Derecho al crédito: Todos los Asociados tendrán derecho al crédito, cuando hayan cancelado mínimo dos (2) cuotas de aportes y ahorros. Así mismo la cooperativa tendrá en cuenta el comportamiento histórico de créditos del Asociado.

PARÁGRAFO 3: Un asociado, no podrá realizar directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez (10%) del patrimonio técnico de la entidad al momento de la solicitud del crédito, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor; sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones pueden alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la entidad dato del mes inmediatamente anterior que será certificado por el responsable del proceso contable.

Para la determinación de los límites de crédito, deben tenerse en cuenta las operaciones celebradas de manera individual, sin adicionar las realizadas con las personas relacionadas o su grupo conectado.

PARÁGRAFO 4: Cuando un asociado se desvincule **VOLUNTARIAMENTE** de la Cooperativa, ésta no podrá iniciar acciones disciplinarias en su contra por este hecho, así mismo no debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. Sin embargo, se realizará el respectivo cruce de cuentas.

PARÁGRAFO 5. ACUERDO DE PAGOS: Se faculta al Comité de Crédito y la Gerencia para analizar y proponer al Consejo de Administración, acuerdos de pago que sean parte de un plan de recuperación de cartera.

PARÁGRAFO 6: CONSOLIDACIÓN DE PASIVOS: La línea Consolidación de pasivos internos se podrá otorgar, si:

- a. La aprobación de los créditos que se realicen por esta línea, lo realizará el comité de crédito, previa verificación del historial crediticio del asociado.
- b. Puede acceder a esta línea de crédito seis (6) meses después de estar asociado.

PARÁGRAFO 7: REPORTES NEGATIVOS EN CENTRALE DE RIESGOS. Cuando los asociados se encuentran reportados, **negativamente en las centrales de riesgo;** podrán acceder al crédito por un valor definido según su calificación, siempre y cuando presenten el respectivo paz y salvo de la entidad que lo reportó.

Adicionalmente se tendrá en cuenta los hábitos de pago y calificación histórica en centrales de riesgo (últimos 12 meses) para la determinación del cupo máximo de crédito a aprobar de la siguiente manera:

Tabla No. 2.

VALOR A PRESTAR	UMBRAL	SCORING
1 - 2 VECES APORTES Y AHORROS	BAJO	HASTA 399

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

3 VECES APORTES Y AHORROS	MEDIO	400 A 599
4 - 5 VECES APORTES Y AHORROS	ALTO	600 A 950

NOTA 1. El **SCORING** no aplica para las líneas MERCACOOOP, CREDIPRIMA.

ARTICULO 5. TASAS DE INTERÉS.

La siguiente es la tabla de intereses aprobada de acuerdo a las líneas de crédito, la cual será administrada por la Cooperativa a través de la FICHA TÉCNICA Tabla 1.1 – TASAS DE INTERÈS y de acuerdo al plazo de amortización de cada una, con revisiones periódicas bimestrales, trimestrales, semestrales y/o anuales según el comportamiento del mercado

VER ANEXO FICHA TECNICA. TASAS DE INTERES LINEA DE CRÉDITO

LINEA LIBRE INVERSION-CONSUMO TASAS (Tabla N.1.1)
DEMÁS LINEAS DE CONSUMO TASA FIJA (Tabla No. 1.1.2)

Nota 1: Cuando el asociado sea excluido, el valor de la tasa se podrá modificar para las obligaciones vigentes (Artículo 4, párrafo 3 del reglamento) será el equivalente a la tasa más alta establecida actualmente. (Esta regla no aplica para las obligaciones que tengan el interés más alto).

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES Y PROCESO DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

ARTICULO 6. USUARIOS. Serán beneficiarios del servicio de crédito, los **Asociados** que se ajusten a los criterios de otorgamiento establecido en la política de crédito.

Para el cumplimiento de la normatividad cooperativa vigente, la Información mínima previa al otorgamiento de un crédito por parte de COOPINDUMIL, será la siguiente:

- Valor del Crédito aprobado.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo y Sistema de amortización.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de Pago, descuento de nómina o ventanilla (abonos a capital ocasionales para reducir el tiempo)
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.

Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

de crédito.

- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado
- Tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la Cooperativa.
- Informar los descuentos al momento del desembolso.
- Se informará al asociado las condiciones para abono a capital y refinanciación del crédito.
- Los créditos reestructurados, se informarán al deudor y codeudor el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Los Medios de recaudo y pago de las obligaciones de ventanilla.
- Los canales de comunicación con la Cooperativa.

Frente a los aspectos antes mencionados, la Cooperativa dejará evidencia documental por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que se consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

ARTICULO 7. RÉGIMEN OPERACIONAL. En materia de otorgamiento de créditos, se tendrán en cuenta los cupos asignados y criterios de colocación establecidos en las Circulares expedidas por la superintendencia de la economía solidaria y normas posteriores que las deroguen o modifiquen.

La Administración de las Cooperativa **se abstendrá de otorgar nuevos créditos a los Asociados que no estén al día con sus compromisos directos e indirectos.** COOPINDUMIL concederá créditos respaldados por pagarés, e igualmente, según los casos establecidos en este reglamento, exigirá como garantías adicionales hipoteca, prendas y/o cualquier otro título valor de contenido crediticio o de liquidez en el mercado financiero.

ARTICULO 8. ATRIBUCIÓN DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS: La aprobación de los créditos, será de acuerdo con las siguientes instancias

INSTANCIA DE APROBACIÓN	VALOR ENDEUDAMIENTO TOTAL	EXCEPCIONES
Gerente	Hasta 40SMMLV más aportes y ahorros no comprometidos en otra línea.	Ver Régimen de Excepciones
Consejo de Administración	Créditos de valor superior a los aprobados por la Gerencia	

Parágrafo 1. Evaluación de créditos por el Comité de Crédito. Los créditos por valor superior al monto de aprobación por la Gerencia, serán documentados y evaluados por el Comité de Crédito, quien los presentará al Consejo de Administración para su análisis y aprobación.

Parágrafo 2. Créditos sobre aportes y ahorros permanentes. Tiene aprobación automática las solicitudes de crédito cuando el endeudamiento total (incluida la nueva solicitud de crédito) del

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705
		Fecha:	26/06/2023

asociado no supere el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes. Cumplimiento con los criterios de otorgamiento en la solicitud de crédito.

Parágrafo 3. El o la Gerente, procederá la aprobación de créditos de las solicitudes recibidas en la Sucursal de Coopindumil, de acuerdo al cargo y funciones de la Dirección.

ARTICULO 9. INSTANCIA ESPECIAL ATRIBUCIONES CONSEJO DE ADMINITRACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS.

1. El Consejo de Administración previo estudio y recomendación del comité de crédito y la Gerencia, según el valor solicitado corresponda a las instancias de aprobación, revisará evaluará y aprobará los siguientes créditos:

Los créditos de los siguientes asociados:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del consejo de administración.
3. Miembros de la junta de vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

Para lo cual atenderá las siguientes condiciones:

- Además de cumplir con lo establecido en su totalidad con lo normado en el Artículo 9 del presente reglamento, se deben solicitar e incluir en el orden del día de la siguiente reunión de Consejo, sea ordinaria o extraordinaria.
- Para su aprobación es necesario un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes del Consejo de Administración y éste será responsable personal y administrativamente de otorgar créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.
- De ser necesario, la solicitud podrá ser tramitada a través de los medios electrónicos institucionales y será confirmada en acta de la próxima reunión de Consejo de Administración.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA		Doc. Aprobación:	Acta consejo 705
		Fecha:	26/06/2023

operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Tienen competencia para evaluar y aprobar los créditos solicitados por los asociados en las diferentes líneas de crédito a excepción de las que correspondan la Gerencia, según el caso, con la obligatoriedad de exigir lo establecido en el Artículo 17 del presente reglamento.

2. Régimen de excepciones.

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo mínimo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

- a) Persona que la propuso.
- b) Justificación escrita de la excepción.
- c) Persona o instancia que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas según la siguiente estructura de instancias de aprobación:

INSTANCIA QUE PRESENTA LA EXCEPCIÓN	INSTANCIA APROBADORA DE EXCEPCIONES
Comité de Crédito	Consejo de administración

Aspectos no objeto de excepción.

No serán objeto de excepción las siguientes situaciones:

- a) Asociados que presenten cartera castigada externa. Excepto si presenta paz y salvo se evaluará cada situación frente al perfil de riesgos de acuerdo al Scoring, el valor del activo expuesto y las garantías ofrecidas.
- b) Los solicitantes con cartera castigada por COOPINDUMIL y los que figuren en lista restrictivas de ex asociados, no serán objeto de estudio de crédito.
- c) Asociados que presenten embargos vigentes al momento del análisis del crédito, a excepción del crédito sobre aportes.
- d) Asociados cuya principal fuente de ingresos se derive de actividades de azar, agiotismo, usura y el lenocinio.
- e) Asociados con pérdida o suspensión de sus derechos políticos.
- f) Asociados que al momento de realizar la solicitud y análisis de crédito no estén al día en el pago de las obligaciones para con COOPINDUMIL.
- g) Falta de datos de localización registrados en la solicitud de crédito, o que se detecte datos falsos o engañosos.
- h) Asociados relacionados en las listas vinculantes y no vinculantes en actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o narcotráfico.
- i) Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales colombianas vigentes.
- j) Asociados que al momento de la solicitud de crédito no cuenten con capacidad de pago.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA		Doc. Aprobación:	Acta consejo 705
		Fecha:	26/06/2023

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 10. POLÍTICAS GENERALES Y RIESGO DE CRÉDITO:

Los criterios generales para el funcionamiento, desarrollo y responsabilidades en el proceso ESTUDIO, de otorgamiento, seguimiento y cobranza de los créditos son:

1. El riesgo crediticio es la probabilidad de que la Cooperativa incurra en pérdidas o se disminuya el valor de los activos, como consecuencia de que los asociados deudores incumplan el pago de sus obligaciones, en los términos acordados inicialmente.
2. Se debe evaluar y cumplir las condiciones en la evaluación de crédito asociadas a la mitigación del riesgo crediticio, aplicando medidas que permitan el conocimiento pleno de la capacidad crediticia del deudor principal y el (los) deudor (es) solidario(s), su capacidad de pago total y por anualidades, la solvencia, las fuentes de ingreso, las garantías ofrecidas y las condiciones financieras internas y externas del préstamo, a las que puedan estar expuestas.
3. Prevenir que la Cooperativa sea utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumentos para lavar activos y/o canalizar recursos, hacia la financiación de actividades ilícitas y terroristas.
4. La Cooperativa cuantificará y valorará la cobertura e idoneidad de las garantías, con una periodicidad mínima de 3 años a partir de la constitución de esta.
5. La Administración de la Cooperativa, registrará la solicitud en la fecha de presentación y **se abstendrá de recibir** y registrar, aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos estipulados en el presente reglamento.

Parágrafo. Los demás riesgos operativos que identifique y relacione el Comité de Crédito en la matriz de riesgos para la revisión, estudio, evaluación y recomendación para aprobación de créditos.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS, INFORMACION Y DOCUMENTOS PARA OTORGAMIENTO:

11.1. Requisitos Generales:

1. Estar inscritos en el libro de registro de Asociados.
2. Contar con disponibilidad de recursos por parte de la Cooperativa.
3. La formalización de la solicitud de crédito, carta de instrucciones para documentos en blanco, declaración de asegurabilidad, pagare, seguro de vida grupo deudores, tanto el deudor principal como de los deudor(s) solidario (s), la libranza y la autorización para consulta en las centrales de riesgo, la cual se encuentra inmersa en la solicitud de crédito (hoja 2), se debe realizar en presencia de alguna de las personas autorizadas como son directivos, funcionarios y/o coordinadores, quienes verificarán y avalarán las mismas.
4. Constituir a favor de COOPINDUMIL, las correspondientes **garantías(s) personales y reale(s)**

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

según las condiciones establecidas en el presente reglamento, garantías hipotecarias que se debe encontrar libre de gravámenes o afectaciones patrimoniales.

5. Suministrar la información general y financiera del asociado deudor principal y de los deudores solidarios.

6. Si al realizar las consultas a las centrales de riesgo, se encuentran reportes negativos, la Cooperativa se acogerá para el otorgamiento del cupo de crédito según lo establecido en el artículo 4 parágrafo 6.

7. Los deudores (principales y solidarios), deben firmar la solicitud de crédito, libranza, pagaré, carta de instrucciones para documentos en blanco. La declaración de asegurabilidad para seguro de vida grupo deudores, solo será firmada por el deudor principal

8. Demostrar la solvencia del deudor principal y del (los) deudor(es) solidario(s), capacidad de pago y capacidad de descuento respectiva, verificables a través de variables tales como: el nivel de endeudamiento, no solo en Coopindumil sino con externos, comportamiento crediticio, capacidad de pago según composición familiar, fuente de ingresos, estabilidad laboral, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias de los deudores.

9. Tener aportes sociales y ahorros en la suma requerida para el crédito solicitado, según la línea de crédito ordinario a usar

10. Estar al día con todas sus obligaciones pecuniarias y compromisos con la Cooperativa, como deudor principal y/o deudor(es) solidario(s).

11. Cuando el asociado constituya garantía conhipotecaria obligatoria, por las condiciones del crédito, no es obligatorio respaldo adicional con deudores solidarios siempre y cuando los ingresos cubran el descuento cuota préstamo a que haya lugar; excepto cuando el cónyuge haga parte del pago de la obligación, para lo cual debe presentar certificado de ingresos adicionales, puede ser del deudor o de ambos.

12. Si el asociado aporta ingresos adicionales, estos deben ser debidamente soportados

13. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca, se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor principal y la garantía real, con base en: Una metodología, técnica e idónea, que pueda ser apoyada con un perito y que le permita valorar correctamente el precio real del inmueble al momento de la solicitud del crédito, de manera que razonablemente pueda concluirse, como garantía y respaldo suficientemente a la obligación.

14. La Administración de la Cooperativa establece la capacidad de endeudamiento de acuerdo a la tabla de análisis de capacidad de pago y observará que de los ingresos presentados por el asociado debe quedarle el (50%) de su sueldo, una vez descontada la cuota del crédito de la Cooperativa, los descuentos de Ley y otros que llegare a tener. Sin embargo, el valor mínimo que deberá recibir el asociado, no podrá ser inferior al setenta y siete por ciento (77%) del salario mínimo mensual legal vigente.

15. Para los asociados pensionados del Ministerio de Defensa, debe quedarles como mínimo la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

16. Además de los requisitos anteriores, el asociado deberá acatar el presente Reglamento y las disposiciones de crédito que trace en cualquier momento la Cooperativa.

11.2. Documentos e información:

Para el estudio de cualquier producto de crédito el asociado y sus deudores solidarios deberán anexar la documentación e información mínima descrita acorde a lo establecido en el anexo ficha técnica y a su clasificación según el tipo de asociado:

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

1. **Empresarios:** Un empresario es aquella persona o grupo de personas que, de forma individual o colectiva, fija los objetivos y toma las decisiones estratégicas acerca de las metas, los medios, la administración y el control de las empresas y asume la responsabilidad tanto comercial como legal frente a terceros. Actúa como representación de la sociedad y conserva su representación Legal por medio de Registro Mercantil.

2. **Asalariados:** En este segmento se ubican grupo de personas que registran vínculos laborales con empresas legalmente constituidas, personas naturales y que a través de las diferentes modalidades de contratación como son: indefinidos, fijos, obra o labor y prestación de servicios generan fuente de ingresos, cumpliendo con las disposiciones legales en materia de prestaciones Sociales y demás que atañen a la vinculación Laboral.

3. **Independientes:** Grupo de Personas que acceden al portafolio de productos y servicios de la Cooperativa, los cuales desarrollan actividades microempresariales, comerciales o rentistas de capital, asalariados informales, todas ellas enmarcadas como actividades lícitas y formal e informalmente constituidas.

4. **Pensionados:** Este segmento integra al grupo de personas pensionadas, cuya fuente principal de ingreso es su mesada pensional o asignación de retiro, administrada por diferentes Fondos pensionales.

NOTA: COOPINDUMIL, podrá solicitar documentos adicionales para el estudio de la solicitud de crédito. Según la actividad económica es opcional solicitar los documentos, relacionados en el presente Reglamento, que soporten adecuadamente los ingresos y gastos de los solicitantes para evaluar la capacidad de endeudamiento y pago.

11.3. Criterios Mínimos:

La Cooperativa deberá observar como mínimo, y exigir obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados; Entendiéndose como asociados, quienes han sido aceptados por el Consejo de Administración y que hayan cancelado los aportes correspondientes, de conformidad con el presente reglamento, así:

Perfil de riesgo.

COOPINDUMIL. Gestiona su cartera de créditos a través de la administración del riesgo crediticio con un modelo propio de otorgamiento de crédito el cual se basa en un análisis poblacional y estadístico del historial crediticio, con el fin de determinar los perfiles de riesgo idóneos e identificados para generar procesos y procedimientos orientados a minimizar la probabilidad de incumplimiento de las operaciones de crédito de nuestros asociados.

El otorgamiento de crédito de COOPINDUMIL. Está basado en un control adecuado y efectivo del riesgo crediticio. Ajustado a las políticas de riesgos establecidas y aprobadas; teniendo en cuenta un análisis previo del deudor y sus variables sociales y económicas garantizando el adecuado pago de las obligaciones.

Modelo de otorgamiento por niveles de riesgo a partir de la probabilidad de incumplimiento (PI) del

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

asociado solicitante se desarrolla y detalla en el Manual SARC de COOPINDUMIL.

Capacidad de pago.

Se entiende por capacidad de pago, la capacidad financiera de disponibilidad de flujo de efectivo, que tiene un asociado al momento de la solicitud de crédito, es decir, a la liquidez con la que cuenta actualmente y las posibilidades para comprometerse y pagar la deuda a corto, mediano o largo plazo a la Cooperativa, se verifica y establece a través de los ingresos y documentos soportes tales como: Desprendibles de nómina, reportes de endeudamiento en centrales de riesgo, y para otros ingresos adicionales: extractos Bancarios, declaración de renta del año inmediatamente anterior, certificación de Contador Público de otros ingresos, contratos de arrendamientos autenticados por notaría y otros; menos sus egresos (costos, gastos y amortizaciones varias) que pueden ser: Obligaciones financieras externas (cuotas) y con la Cooperativa, gastos personales, familiares y demás compromisos que tenga el asociado en el momento de la solicitud, a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

Indicador de capacidad de pago.

Es el resultado del movimiento económico-financiero de su actividad así:

Cálculo:

$$\text{Capacidad de pago} = ((\text{Total salarios o ingresos} + \text{otros ingresos}) - \text{Total costos y gastos}) * 65\%.$$

Adicionalmente si el crédito está orientado a una inversión, se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido el proyecto, el nivel de producción y tiempo estimados, a fin de calcular los ingresos reales que puedan generar, para tal efecto se deberá tener en cuenta, el flujo de caja proyectado, la información sobre los ingresos costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad, lo que permitirá determinar el punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto. En consecuencia, se dejará evidencia del análisis de los créditos.

La capacidad de pago de los deudores solidarios deberá ser igual o superior al deudor principal.

El valor del pagaré que resulte de la operación, deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes. Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

Cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Ley 1527 de 2012.

Calculo:

$$\text{Capacidad legal de endeudamiento} = (\text{Salario o pensión} - \text{Descuentos de ley}) / 2$$

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

Entiéndase como descuentos de ley los establecido en la normatividad como: Salud, pensión, fondo de solidaridad, retención en la fuente y cualquier descuento o deducción al asociado producto de su actividad como persona natural asalariada, contratada por prestaciones sociales, o pensionado.

Solvencia del deudor.

Se entiende por solvencia, la capacidad que tiene el asociado para hacer frente a todos los compromisos financieros en el corto, mediano y largo plazo, involucrando todos los recursos disponibles en activos y pasivos y se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.

Calculo:

$\text{Endeudamiento} = \frac{\text{(Total endeudamiento en centrales de riesgo externas e internas)}}{\text{(Salario o pensión (-) Descuentos de ley) / 2}}$

Servicio de la deuda:

Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

Calculo:

<p>Servicio a la deuda= Se evaluará a partir del comportamiento histórico máximo de mora del asociado al interior de COOPINDUMIL en un plazo de 36 meses mediante un vector de pagos.</p>

Establecimiento de Garantías:

Es el contrato mediante el cual, se pretende dotar de una mayor seguridad el cumplimiento de pago de un crédito y respaldar el acuerdo que hace la Cooperativa con el asociado, las cuales son necesarias para calcular las posibles pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones a ejecutar. Estas deben ser PERSONALES y/o REALES e idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010. (relación de solvencia – Super-financiera).

Las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías, por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el artículo citado.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía, se debe tener en cuenta: Su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles (Hipoteca) al momento de la ejecución se observará el avalúo técnico actualizado y las garantías

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA		Doc. Aprobación:	Acta consejo 705
		Fecha:	26/06/2023

sobre prenda de vehículos cero kilómetros.

Consulta y reporte a Centrales de Riesgo (Scoring)

Para todo estudio y seguimiento del crédito, la Cooperativa realizará la respectiva consulta a las centrales de riesgo y otros medios internos o externos que se cuente, de acuerdo al artículo 25 del presente reglamento.

La Cooperativa deberá reportar a las centrales de riesgo la totalidad de la cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Para realizar la consulta y reporte, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) deudores solidarios (s), así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al (los) deudor (s) solidario (s), que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARÁGRAFO; La COOPERATIVA establecerá los mecanismos adecuados y seguros, para facilitar el acceso a los servicios de crédito, a los asociados que presenten condiciones de discapacidad o enfermedad severa.

DESDE	HASTA	PUNTAJE DE RIESGO
450	600	PROBABILIDAD BAJO
600	700	PROBABILIDAD MEDIO
700	950	PROBABILIDAD ALTO

CAPITULO IV GARANTÍAS

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN: La garantía crediticia es la cobertura contractual en los diferentes tipos de operaciones de préstamo o crédito para limitar o eliminar, mediante el establecimiento de garantías reales o personales, el riesgo de no pago del deudor principal, intereses y cualquier otro devengo, a que quede obligado el prestatario o acreditado.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS: De forma general, a las garantías crediticias que se otorguen a la Cooperativa, éstas DEBEN SER PERSONALES y/o REALES según el caso, se les debe exigir el cumplimiento de los siguientes requisitos básicos durante la vigencia del crédito, para que sean:

- a. Realizables: En el sentido de que debe existir un mercado potencial para vender y/o realizar dichas garantías.
- b. Valorables: Las garantías deben ser fáciles de valorar en todo momento por la Cooperativa.
- c. Estables: Su valor efectivo no debe estar sujeto a importantes variables o fluctuaciones del mercado.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

d. Transferibles: La transmisión de las mismas de ser necesario, han de ser fáciles y con bajo costo.

ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN DE LAS GARANTÍAS PERSONALES Y REALES:

La evaluación de las garantías reales es importante para la Cooperativa, en la mayoría de los casos y no definitiva, por lo que la Gerencia evaluará, hará seguimiento de un crédito debe ser como mínimo cada 3 años, presentando al Consejo un informe sobre novedades y ajustes si aplica, por cuanto, con frecuencia se dan circunstancias que, durante la vigencia del crédito, se modifican notablemente las condiciones de pago del deudor y el valor de la garantía (evolución de los precios de mercado, de las condiciones legales, políticas, etc.), tanto al crédito como a la garantía otorgada por el deudor. Además de lo anterior todas las garantías hipotecarias deberán estar aseguradas, mediante póliza de parte del deudor y a favor de COOPINDUMIL, contra los riesgos de incendio o terremoto, en su parte destructible, por su valor comercial y durante la vigencia del crédito. ARTICULO 101 Súper financiera.

ARTÍCULO 15. CONDICIONES PARA EVALUAR Y ACEPTAR LAS GARANTÍAS PERSONALES Y REALES

1. La garantía o seguridad constituida tendrá un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la deuda garantizada, al otorgar a la Cooperativa una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
2. Para las garantías hipotecarias (Sobre inmuebles) y prendas sobre vehículos (servicios particulares), se debe calcular el valor de respaldo solo hasta por el 70% de su valor comercial del valor comercial para vehículos, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico y/o peritaje, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.
3. El Avalador y/o perito Certificado, debe ser enviado por la Cooperativa y el costo de las hipotecas, prendas, notarias y avalúos estarán a cargo del deudor principal.
4. Cuando se otorgue un crédito con garantía Hipotecaria y /o prenda de vehículo nuevo, la Cooperativa no informara a los fondos de cesantías, evitando con ello la pignoración de cesantías del deudor, siempre y cuando ésta hipoteca y/o prenda garantice los demás créditos hasta por el monto constituido y expreso en la minuta hipotecaria o prenda de vehículos.
5. La Cooperativa informará a los fondos de cesantías el valor de los créditos sin garantía hipotecaria y/o de prenda vehicular, de acuerdo con lo normado en el Código sustantivo de trabajo, Art. 59 numeral 1, para efectos de la pignoración si es pertinente.
6. Cuando se realice un crédito con garantía hipotecaria y/o prenda, éste se podrá renovar siempre y cuando actualice los documentos requeridos por la Cooperativa, para el nuevo crédito.
7. El deudor principal y sus deudores solidarios serán responsables de la obligación cuando la Aseguradora no asuma el pago de la póliza vida deudores de la deuda por razones de edad, enfermedad y/o reticencia.
8. Las garantías del inmueble a hipotecar nuevos o usados que no superen los 30 años de construcción y para vehículos particulares nuevos hasta de 4 años de antigüedad.

ARTÍCULO 16. CONDICIONES DEL DEUDOR SOLIDARIO. La Cooperativa con el fin de garantizar de manera personal el pago de las obligaciones que adquieran los asociados, exigirá deudor (s) solidario (s), teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Puede ser deudor (s) solidario (s), cualquier persona natural con solvencia económica y garantías

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

comprobadas y que reúna las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 9 del presente reglamento.

2. Para los asociados pensionados podrá servir como deudor (s) solidario (s) el cónyuge o familiares en primer y segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando tengan independencia económica comprobada.

3. Un asociado sólo podrá servir como deudor solidario hasta en dos (2) créditos vigentes, previo estudio de la capacidad de pago como respaldo del compromiso que adquiriera, sin perjuicio de lo anterior los asociados no podrán ser deudores solidarios entre sí en las obligaciones de crédito.

4. No se requiere de deudor (s) solidario (s) para créditos, cuando los aportes y ahorros del deudor principal superen el monto de la suma de los créditos vigentes, más el crédito en trámite o gravamen hipotecario de primer grado otorgado a favor de COOPINDUMIL.

ARTÍCULO 17. CLASES DE GARANTÍAS: Los asociados deberán asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de crédito, otorgando la (s) garantía (s) exigidas por la Cooperativa, las cuales podrán ser:

A. Garantías Personales:

Son las otorgadas mediante pagaré y libranza, suscritas por el deudor principal, y deudores solidarios y las cesantías hasta el monto que la permita la ley.

B. Garantías Reales:

Para este caso solo se garantizará la deuda con las siguientes garantías:

a) Hipotecas sobre inmuebles tales como: casas, apartamentos y fincas con inmueble.

Constitución hipotecaria: Esta garantía debe ser una hipoteca abierta y sin límite de cuantía, en primer grado sobre bienes raíces ubicados en Colombia.

b) En el estudio de la garantía deberá analizarse los siguientes documentos:

Para vivienda nueva:

- Cotización de la constructora o promesa de compraventa.

Para vivienda usada:

- Certificado de tradición y libertad original, con el recibo de pago, y con fecha de expedición no mayor a 30 días comunes.
- Impuesto predial del inmueble a comprar del año en curso.
- Contrato de promesa de compraventa.
- Si no hay un inmueble definido puede ser un cupo pre aprobado de vivienda, debe presentar carta de intención de compra de vivienda.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

c) Perfeccionamiento de la garantía: La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

- Estudio de títulos y certificación final sobre la inexistencia de gravámenes, embargos o litigios pendientes sobre el inmueble y en general sobre la regularidad de la propiedad del mismo.
- El certificado de tradición y libertad en donde conste la inscripción de la hipoteca a favor de COOPINDUMIL.
- Avalúo comercial del inmueble con fecha no mayor a 90 días comunes, practicado por un Perito avaluado autorizado por la Cooperativa.
- Para el desembolso debe presentar la primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo.
- Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros contra todo riesgo, en donde figure como beneficiario COOPINDUMIL y con cláusula de renovación automática.

d) Fondo de garantías: De acuerdo a las condiciones negociadas con el fondo de garantías.

e) Aportes: Hasta el 100% del valor de los aportes

f) Prenda como:

- Prenda de vehículo particular nuevo.

ARTÍCULO 18. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:

La constitución de garantías personales y/o reales del asociado a favor de la Cooperativa, estará de acuerdo con los montos del crédito aprobado de acuerdo a las siguientes condiciones:


A. POR DESCUENTOS DE NÓMINA Y PAGOS A LA VENTANILLA:

LÍNEAS DE CRÉDITO ORDINARIO y de CONSUMO: Se constituirán garantías así:

- Hasta el monto de los aportes y ahorros: Pagaré y/o libranza.
- Hasta 20 SMMLV más aportes y ahorros: Pagaré, libranza y un deudor solidario.
- Hasta 40 SMMLV más aportes y ahorros: Pagaré, libranza y dos deudores solidarios
- Para créditos de línea especial se deberá constituir Hipoteca de primer grado y/o prenda de vehículo nuevo a favor de COOPINDUMIL.

B. PAGO POR VENTANILLA: Cuando los asociados no tengan la posibilidad de descuento por nómina a través de libranza, el pago de las obligaciones se realizará por ventanilla en cualquiera de las oficinas de la Cooperativa, en las cuentas bancarias de COOPINDUMIL o los demás medios establecidos por la Cooperativa, constituyendo las mismas garantías del literal anterior, en cada caso.

PARÁGRAFO 1. Para los asociados que no dependan laboralmente de una empresa y que reciban salario por nómina, COOPINDUMIL podrá gestionar ante la empresa patronal, la libranza respectiva

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

de acuerdo con la Ley 1527 del 2012 y Ley 1902 de 2018.

PARÁGRAFO 2. Los asociados con ingresos independientes (Art. 10 N. 10.2), además de cumplir lo normado en el literal A, el deudor principal y/o deudor(es) solidario(s) deberán demostrar solvencia económica y capacidad de pago.

PARÁGRAFO 3: La Cooperativa no aceptará como garantía, hipotecas cuya propiedad esté limitada con “patrimonio familiar” o cualquier otro gravamen.

PARÁGRAFO 5: Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes afectados a COOPINDUMIL, honorarios profesionales, así como los gastos que se ocasionen por avalúos, serán sufragados por el deudor del crédito.

ARTÍCULO 19. ASEGURABILIDAD: Los saldos insolutos de los créditos de los deudores de COOPINDUMIL estarán amparados a través de un seguro de vida grupo deudores o póliza individual expedida por una compañía aseguradora reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptada por los entes de vigilancia y control, cuyo tomador y beneficiario es COOPINDUMIL.

PARÁGRAFO 1: Si el asociado no reúne condiciones para el seguro de vida deudores, podrá presentar declaración de no asegurabilidad como opción de cobertura de la deuda con respaldo sobre aportes sociales, sobre garantías reales, respaldo de los codeudores o pólizas individuales de vida deudor contratada por el asociado.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de créditos de línea especial con garantía hipotecaria, el asociado asumirá el valor de la póliza todo riesgo requerido para el inmueble y podrá solicitar su amortización mensual, valor que será sumado a la cuota del crédito. Está póliza será suscrita con los convenios que cuente la cooperativa para tal fin.

CAPITULO V PROCESO DE RECEPCION, ESTUDIO, APROBACIÓN Y OTORGAMIENTO Y APROBACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO: Se establece las siguientes etapas para el otorgamiento del crédito, así:

A. PRIMERA ETAPA: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Para la recepción de la solicitud de crédito y los documentos soporte, se tendrá en cuenta los siguientes pasos:

1. Recepción de la solicitud: La Cooperativa recibe la solicitud y documentos para el crédito mediante el canal establecido, dejando evidencia del radicado y se verificara su conformidad respecto a:

a. Solicitud de crédito: Debidamente diligenciada por el deudor principal y los deudores solidarios, con sus respectivos anexos: Pagaré, libranza, declaración de asegurabilidad, carta de instrucciones

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

para llenar pagarés en blanco, así mismo cabe anotar que tanto deudor principal como deudores solidarios se deben encontrar al día en sus obligaciones con COOPINDUMIL.

b. Solicitud individual para seguro de vida grupo: Debidamente diligenciada, el cual será cancelado por el Asociado, este se sumará al valor mensual de la cuota.

c. Desprendible de pago: Éste corresponderá a los dos últimos meses anteriores a la fecha de la solicitud.

d. Certificación de ingresos adicionales: Cuando se requiera y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 Numeral 10.2 del presente reglamento.

2. Registro consecutivo de recepción: Se asignará un número consecutivo a cada solicitud, de acuerdo al orden de llegada, radicándolos cronológicamente en el libro destinado para tal fin, con el nombre del solicitante, identificación, monto solicitado, clase de crédito y plazo.

3. Trámite de la solicitud: La persona responsable de la verificación de la solicitud remitirá la documentación completa, luego de verificado el cumplimiento de requisitos, al área de Cartera en la Oficina Principal y a la Dirección, en la Sucursal.

B. SEGUNDA ETAPA: ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez recibida y consolidada la información, el estudio preliminar de crédito estará a cargo del Analista de cartera en la Oficina Principal, o el Director en la Oficina de la Sucursal, quienes ejecutarán los siguientes pasos:

1. Verificación del estado de cuenta: La persona responsable consultará en la base datos el estado de cuenta del deudor principal y del (los) deudor(s) solidario(s), e imprime el reporte de estudio de crédito. y será necesario almacenar en carpeta digital el historial crediticio del solicitante en COOPINDUMIL, emitiendo concepto sobre su comportamiento.

2. Consulta a las Centrales de Riesgo: La persona responsable realiza la consulta ante las centrales de riesgo de acuerdo al reglamento para consultas y reportes aprobado por el consejo de administración, la cual es almacenada en carpeta digital y anexa el reporte de la consulta comercial y situación financiera actual, del deudor principal y del deudor(s) solidario(s), a fin de emitir concepto preliminar de la condición crediticia del solicitante.

3. Trámite de documentos: El Analista, Asistente y/o Director (Cuando aplique), tramitará a la Gerencia, todos los documentos que soportan la solicitud de crédito con los anexos y conceptos generados.

4. Evaluación y/o aprobación: Si la solicitud cumple para ser aprobada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento, el Gerente o Director de la Sucursal analiza la información y autoriza o niega la misma.

5. Evaluación y trámite al Consejo de Administración: Cuando corresponda el estudio por parte

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA		Doc. Aprobación:	Acta consejo 705
		Fecha:	26/06/2023

del Comité de Crédito, el Gerente o Director de la Sucursal, enviará los documentos a dicho órgano, en el orden de radicación, quien evaluará en detalle el cumplimiento de los requisitos, emitiendo concepto y recomendación al Consejo de Administración, cuando aplique. Terminado el análisis, elabora el acta de la reunión, complementando el diligenciamiento del respectivo formato.

6. Aprobación final del crédito: El Consejo de Administración en reunión ordinaria o extraordinaria, evalúa la solicitud y conceptos emitidos, aprobando o negando la solicitud, para lo cual dejará constancia clara en el acta correspondiente.

7. Comunicación de la decisión: Para los créditos con decisión negativa o aplazados, el Consejo de Administración, la Gerencia o Director de la Sucursal, comunica al solicitante de manera escrita y/o por medios electrónicos (WhatsApp, email, msm), informando la negación o aplazamiento del crédito.

C. TERCERA ETAPA: DESEMBOLSO:

1. Una vez aprobada la solicitud, la Gerencia y/o Dirección de la Sucursal, programará el desembolso de acuerdo a la liquidez, por cada crédito, el cual se hará en el orden de radicación e informando oportunamente al asociado.

2. Con el desembolso se entregará al asociado el reporte del ciclo estimado de amortización inicial proyectado, en el cual se indica: Línea, monto del crédito, tasa de interés remuneratorio, corriente y moratoria, nominal anual y sus equivalentes en términos efectivos anuales, plazo de amortización, forma de pago, fecha de vencimiento, valor cuota fija a capital, Valor de la cuota de intereses. Así mismo se informará las condiciones de descuento por nómina o pago por ventanilla, periodicidad en el pago de capital vencido o anticipado y de intereses, tipo, cobertura de la garantía y otros.

ARTÍCULO 21. TRÁMITES DE UTILIZACIÓN: El asociado dispondrá de treinta (30) días, después de aprobado el crédito por el Consejo de Administración, para hacer uso del mismo; de no hacerlo en este lapso de tiempo, deberá diligenciar una nueva solicitud de crédito.

ARTÍCULO 22. AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS: En COOPINDUMIL los créditos serán amortizados por mensualidades vencidas.

ARTÍCULO 23. REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO:

A. Definición: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo o instrumento mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto, modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA		Doc. Aprobación:	Acta consejo 705
		Fecha:	26/06/2023

B. Procedimiento de calificación, registro y control: Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 2.4.3. Reestructuraciones y novaciones de la Circular Básica Contable y Financiera, así:

1. Una vez cumplido el requisito señalado en el numeral anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.

2. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, si se cumple la condición de pago oportuno, por ejemplo: de calificación E puede pasar a D y así sucesivamente hasta llegar a calificación A. es decir, una vez cumplido el requisito de calificación, se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo.

3. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.

4. Si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración, si ésta fuere de mayor riesgo (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), por lo tanto, se debe efectuar la ley de arrastre, calcular las provisiones y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere el caso.

5. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad, de compromisos contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.

6. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados, deberán contabilizarse por el sistema de caja, mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.

7. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder actualizar el valor comercial de las garantías en los estados financieros de COOPINDUMIL.

8. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la Cooperativa, se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

9. Efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

C. Procedimiento y Condiciones de Aprobación: Cuando se convenga con los asociados deudores la reestructuración de créditos, se procederá así:

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

1. El procedimiento de estudio y otorgamiento de la reestructuración se deberá realizar de acuerdo al Artículo 18 del presente reglamento.
2. El Comité de Crédito y la Gerencia presentarán al Consejo de Administración para aprobación, los análisis y casos a los cuales se realizará este procedimiento.

ARTÍCULO 24. NOVACIONES:

Aprobación: Se procederá de acuerdo al Capítulo V Competencias de otorgamiento y aprobación, del presente reglamento.

A. Definición: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil).

B. Formas de Novación: Las formas de novación establecidas por la Cooperativa y de acuerdo a lo normado en el artículo 1690 del Código Civil (con giros de dinero), son las siguientes:

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva al primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.
4. La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación, se debe tener en cuenta que, a este nuevo crédito, se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.
5. Una novación **no** se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la Cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación, ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el Procedimiento de Calificación, Registro y Control: (Sin giro de dinero).

PARÁGRAFO: Cuando el crédito inicialmente aceptado tenga alguna variación, estos cambios serán informados previamente a los Codeudores para que tengan pleno conocimiento de las modificaciones.

ARTICULO 25. CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO. Se debe consultar todos los créditos solicitados previa autorización expresa del asociado cuya vigencia de la consulta será de 60 días, dicha autorización se encuentra en el formato de solicitud de crédito.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Doc. Aprobación:	Acta consejo 705	
	Fecha:	26/06/2023	

PARAGRAFO. Para los casos en que la solicitud de crédito, su monto a aprobar sumado con las obligaciones vigentes corresponda hasta el 100% de los aportes, no se realizará consulta en centrales de riesgo, sin embargo, se deberá validar que en los últimos 60 días exista o anteceda una consulta en centrales de riesgo para la determinación y actualización de la evaluación del riesgo de crédito.

ARTÍCULO 26: CRITERIO DE APROBACIÓN POR REPORTE NEGATIVO: Asociados con reportes negativos ante las centrales de riesgo se le solicitará que presente el respectivo paz y salvo expedido por la entidad reportada para continuar con el trámite de la solicitud presentada. Dicha aprobación y su monto de crédito disponible, estará definida por la calificación de A, B, C, D y E de los últimos 12 meses y según lo establecido en el artículo 4 parágrafo 5.

ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDAD: Será responsabilidad de la administración de COOPINDUMIL., velar porque se mantenga completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los usuarios de los servicios de crédito, acorde con las políticas vigentes en la Entidad.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, verifica la información, recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar trazabilidad y firma de los trabajadores en los registros del estudio, herramienta de gestión y otros medios empleados en el proceso.

Conductas prohibidas.

En el otorgamiento de créditos y la gestión de cartera y cobranza, no se podrá:

- a) Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
- b) Aprobar créditos por montos y plazos que lo establecido por la política y no que cuenten con una solicitud de excepción de los entes de aprobación.
- c) Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las pactadas y publicadas.
- d) Eximir la presentación de garantías o sustituir las mismas.
- e) Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten en los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
- f) Autorizar créditos que no se encuentran en su instancia de aprobación.
- g) Consultar y reportar usuarios a centrales de información financiera que carezcan de autorización para tal efecto.
- h) Suministrar información de deudores a terceras personas, que sean de carácter confidencial.
- i) Manipular información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
- j) Omitir información registrada en las centrales de información financiera para el estudio de crédito.
- k) Recibir dadas por realizar u omitir un trámite operativo y administrativo concerniente a la gestión de crédito.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA		Doc. Aprobación:	Acta consejo 705
		Fecha:	26/06/2023

ARTÍCULO 28. INTERPRETACIÓN Y PROCEDIMIENTOS: Las dudas que se presenten en la interpretación y en la aplicación de este reglamento, serán resueltas por el Consejo de Administración.

La Gerencia de COOPINDUMIL implementará los procedimientos necesarios para el desarrollo de las normas establecidas dentro del presente reglamento.

ARTICULO 29. REPORTES Y SEGUIMIENTO: Para el seguimiento y evaluación de la política de crédito se manejarán los informes de ley y los establecidos por la Gerencia.

Nombre	Responsable	Destinatario	Periodicidad
Excepciones	Proceso de Crédito.	Gerencia/Consejo de Administración	Mensual
Composición del portafolio	Proceso de Crédito.	Gerencia/Consejo de Administración	Mensual
Colocación	Proceso de Cartera.	Gerencia/Consejo de Administración	Mensual

ARTICULO 30. APLICACIÓN TRANSITORIA DEL REGLAMENTO. El presente reglamento entra en aplicación a partir de la fecha de su aprobación. No obstante, para las solicitudes créditos tramitados antes de la aprobación del presente reglamento y en proceso de estudio, aprobación y desembolso, se aplicarán las nuevas tasas de interés de colocación y se mantendrá el plazo inicialmente registrado en cada línea solicitada.

ARTICULO 31. VIGENCIA: El presente reglamento es de uso exclusivo de COOPINDUMIL y rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todo acuerdo que lo contravenga, así mismo se entienden inalteradas las condiciones de las obligaciones crediticias Aprobadas con la versión anterior de este reglamento. *Sujeto a condiciones y restricciones*, según Acta el Consejo de Administración No. 705 del veintidos (26) de junio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

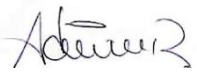



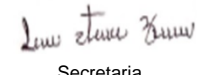


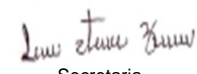


FÉLIX ANTONIO PRIETO CAMELO
 CC. 19.229.220 Bogotá D.C.

FELIX ANTONIO PRIETO CAMELO
Presidente Consejo de Administración



LUZ STELLA ZULUAGA
Secretaria de Consejo de Administración

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	Código:	GA-RG-006
		Versión:	03
GESTIÓN ADMINISTRATIVA		Doc. Aprobación:	Acta consejo 705
		Fecha:	26/06/2023

CONTROL DE CAMBIOS					
FECHA	VERSIÓN	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
26/ago/2022	01	<p>ACTUALIZACIÓN REGLAMENTO OPERACIONES</p> <p>Modificación y actualización de TODO EL REGLAMENTO de acuerdo a: Circular Básica Contable 22 y 35/2020; a la Reforma Estatutos 2022 y bajo la óptica de riesgos-SIARS</p> <p>Se resaltan cambios principales.</p> <ul style="list-style-type: none"> En los considerandos 2,3, y 6 (actualización normativa) con la Circular Básica Contable. Art. 4 líneas de crédito- se incorpora la creación de-ficha técnica- extractando la tabla de tasas. De colocación, fijas y variables. Art. 4 líneas de crédito- eliminación de 2 líneas especiales (créditos de vivienda y vehículos). – Reactivación de credi ya y creación 2 línea de fidelización y consolidación de pasivos. Eliminación de la condición "crédito hasta 7 veces lo ahorrado." por ser limitante y reemplazado por "según capacidad de endeudamiento y pago. Art. 5 Tasas de Interés. Actualización tasas de colocación acordes al mercado, aumento entre 2 y 4 puntos; dejándolas por debajo igualmente entre 2 y 4 puntos. Art. 8 Atribución, Aprobación de créditos, aumento del monto de 35 a 40 SMLV., y modificación de los niveles de autorización Art. 18. Constitución de garantías. Aumento del monto autorizado para que la Gerente y Directora Sucursal presten directamente. <p>Este documento cambia estructura, contenido y de codificación GA-RG-006</p>	<p>Integrantes comité de crédito 2021-2022</p> <p>CP. Adriana Diaz, Gerente</p> <p>Sr. Alexis Cuetia, Cartera</p> <p>A. Emp. Julieta Ceballos, Directora</p> <p>Ing.E. Arnulfo Acero, integrante Comité</p> <p>Téc. Henry Vargas-exConsejero</p> <p>CPT Gloria E. Zambrano P., Consejera P, Lider del Comité.</p> <p>Firma: Gloria E. Zambrano Patiño Lider del Comité</p>	<p></p> <p>Gerencia</p> <p></p> <p>ELIANA ORDUZ PLAZAS</p> <p>Secretaria Consejo de Administración</p>	<p></p> <p>FÉLIX ANTONIO PRIETO CAMELO CC. 19.229.220 Bogotá D.C.</p> <p>Consejo de Administración</p>
28/abril/2023	02	<p>Actualizar y ajustar las Tasas de Operaciones de Crédito a las tasas más bajas del Sector Solidario y del mercado financiero, al primer trimestre del 2023.</p> <p>Se actualiza la parametrización de tasas de la línea libre inversión, teniendo en cuenta antigüedad del asociado y plazos de crédito.</p>	<p>Gerencia</p> <p>Consejo de Administración</p>	<p></p> <p>Gerencia</p> <p></p> <p>Secretaria Consejo de Administración</p>	<p></p> <p>FÉLIX ANTONIO PRIETO CAMELO CC. 19.229.220 Bogotá D.C.</p> <p>Consejo de Administración</p>
26/jun/2023	03	<p>Actualizar y ajustar las Tasas de Operaciones de Crédito a las tasas más bajas del Sector Solidario y del mercado financiero, al segundo trimestre del 2023</p>	<p>Gerencia</p> <p>Lider del Comité de Crédito</p>	<p></p> <p>Gerencia</p> <p></p> <p>Secretaria Consejo de Administración</p>	<p></p> <p>FÉLIX ANTONIO PRIETO CAMELO CC. 19.229.220 Bogotá D.C.</p> <p>Consejo de Administración</p>